

**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR MINERO ENERGETICO & ASOCIADOS  
"COOPEMINAS"**

**ACUERDO No 126 DE 2016**

**REGLAMENTO FONDO MUTUAL DE SERVICIOS DE PREVISION, ASISTENCIA Y  
SOLIDARIAD**

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Empleados del Sector Minero Energético y Asociados "COOPEMINAS", en uso de sus facultades legales, estatutarias y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Asamblea General Ordinaria de asociados realizada en Bogotá, el día 5 de marzo de 2016, creó el Fondo Mutual de Servicios de previsión, asistencia y solidaridad de COOPEMINAS.
2. Que la Asamblea General, autorizó al Consejo de Administración a reglamentar el fondo.
3. Que la Circular Básica Contable y Financiera, en su capítulo VII, numeral 3, establece que, entre otros, las cooperativas, podrán constituir y administrar fondos mutuales para la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad.
4. Que su estructura y manejo deben realizarse según la conveniencia de los asociados.
5. Que según dicha norma, la principal característica de los Fondos Mutuales, es que éstos se crean y se aprovisionan de la contribución directa del asociado para un fin específico, pero también pueden abastecerse o proveerse de los excedentes, con cargo al ejercicio de la entidad y el producto de actividades o programas para tal fin.
6. Que el espíritu de solidaridad, participación y ayuda mutua constituye uno de los principios rectores de las entidades del sector solidario.
7. Que el artículo 65 de la Ley 79 de 1988 establece que las cooperativas podrán comprender en su objeto social la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad para sus miembros, teniendo en cuenta que la ayuda mutua como expresión de la solidaridad es el fundamento central de las actividades de una entidad de la economía solidaria.

**ACUERDA:**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1. OBJETO.** El objeto del Fondo Mutual es prestar a los asociados de COOPEMINAS y su grupo familiar servicios de Previsión, Asistencia y Solidaridad.

**ARTICULO 2. AFILIACION.** La afiliación al Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad es obligatoria para todos los asociados de "COOPEMINAS".

**ARTICULO 3. SERVICIOS Y AUXILIOS.** El Fondo Mutual prestará servicios como el pago de la póliza integral de vida grupo Equivida, pago porcentual póliza exequial y en caso de fallecimiento del asociado un auxilio adicional al otorgado por el Reglamento de Solidaridad de la entidad para apoyar a la familia en una circunstancia tan difícil.

**ARTICULO 4. BENEFICIARIOS.** Son beneficiarios los asociados afiliados a COOPEMINAS que se encuentren en pleno uso de sus derechos y estén al día con todas sus obligaciones.

**ARTICULO 5. ACCESO A LOS BENEFICIOS.** Para acceder a los beneficios del fondo, el asociado deberá cumplir los términos y condiciones establecidos en el presente reglamento y haber pagado las contribuciones correspondientes.

**ARTICULO 6. PAGOS QUE PUEDEN SUFRAGARSE CON CARGO AL FONDO.** Podrán pagarse con cargo al fondo, y hasta la concurrencia del mismo, los servicios y auxilios reglamentados en el presente acuerdo. La responsabilidad máxima del Fondo Mutual será hasta la concurrencia del ciento por ciento (100%) de sus recursos. En consecuencia, una vez agotados dichos recursos, cesa la responsabilidad de COOPEMINAS frente a los asociados y beneficiarios.

**PARAGRAFO:** En caso de una reclamación colectiva del auxilio exequial y que los recursos del Fondo no alcancen para cubrirlos, se desembolsarán en forma proporcional con el fin de cubrirlos todos.

**ARTICULO 7. RECURSOS DEL FONDO.** Son recursos del Fondo los valores de las contribuciones pagadas por cada asociado, el porcentaje de los excedentes que la Asamblea designe, las apropiaciones que con cargo al ejercicio estime el Consejo de Administración.

**ARTICULO 8. PERIODO DE CARENIA:** se establece como periodo de carencia un lapso de tres meses a partir de la fecha de afiliación a COOPEMINAS por parte del asociado.

**ARTICULO 9. CONSTITUCION DEL FONDO.** El fondo se podrá alimentar con los siguientes recursos:

- a) Los excedentes que destine la asamblea al fondo de conformidad con las normas legales y estatutarias.
- b) Los aprovechamientos obtenidos como producto de su propio desarrollo.
- c) Las donaciones y auxilios que se reciban para acrecentarlos.
- d) La contribución de los asociados pactada y aprobada por la Asamblea General Ordinaria de marzo 5 de 2016, en un valor de \$2.000 mensual, suma descontada de sus aportes.
- e) Las apropiaciones que con cargo al ejercicio estime el Consejo de Administración.

**PARAGRAFO:** La contribución señalada en el literal d, puede variar por decisión de la Asamblea General Ordinaria de Asociados.

**ARTICULO 10. COBERTURA.** En caso que el asociado se desvincule de la Cooperativa, la cobertura cesará automáticamente para todos los auxilios.

## **CAPÍTULO II ADMINISTRACION DEL FONDO MUTUAL**

**ARTICULO 11. ADMINISTRACION DEL FONDO.** El fondo será administrado por el Consejo de Administración de COOPEMINAS.

**PARAGRAFO.** La gerencia será la encargada de presentar los informes y propuestas sobre el manejo de los recursos del fondo.

**ARTICULO 12. FUNCIONES.** El Consejo de administración cumplirá las siguientes funciones:

- a. Elaborar el presupuesto anual del fondo y revisar su ejecución por lo menos dos veces al año.
- b. Presentar un informe de actividades a la Asamblea General de Asociados y organismos que lo soliciten.
- c. Evaluar la evolución financiera del fondo, los servicios, auxilios, entidades con las que se toman y realizar los ajustes pertinentes para su operación.
- d. Dirimir los conflictos que se presenten entre el fondo y los asociados o beneficiarios, sobre la prestación de los servicios o el pago de auxilios.
- e. Aprobar los servicios y auxilios que contemple el presente reglamento.

**PARAGRAFO:** En las reuniones ordinarias del Consejo de Administración, el Gerente deberá presentar informe sobre el estado financiero del Fondo, con el fin de realizar un seguimiento sobre su viabilidad y desarrollo.

**ARTICULO 13. BITACORA:**

De las decisiones que tome el Consejo de Administración e informes de la gerencia se deberá llevar un libro de actas en el cual queden anotadas las decisiones, números de actas de Consejo y pagos de servicios y auxilios realizados por el fondo

### **CAPITULO III AUXILIO EXEQUIAL**

**ARTICULO 14. DEFINICION.** Es pago de un auxilio en dinero mediante el cual se haga efectiva la solidaridad y ayuda mutua entre COOPEMINAS, los asociados y su núcleo familiar por fallecimiento del asociado.

**ARTICULO 15. BENEFICIARIOS DEL AUXILIO.** Serán los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, tutor, cónyuge o Compañera(o) permanente según el caso o los declarados en forma escrita por el asociado.

**PARAGRAFO PRIMERO. Compañero(a) Permanente.** Persona que hace parte de una unión marital de hecho, en los términos del Artículo primero de la Ley 54 de 1990, cuya convivencia no sea inferior a dos (2) años continuos, según declaración extra juicio.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Se entiende por beneficiario declarado, quien demuestre el vínculo estipulado en el presente artículo y que figure registrado en el formato de actualización de datos o mediante comunicación escrita la cual debe figurar en la hoja de vida respectiva del asociado.

**ARTICULO 16. VIGENCIA:** La cobertura del auxilio, empezará a regir en todos los casos a partir de los tres meses de afiliación a COOPEMINAS y que los pagos por todo concepto estén al día.

**ARTICULO 17. PAGO DEL AUXILIO EXEQUIAL.** En caso de fallecimiento del Asociado, el Fondo reconocerá y pagará una suma equivalente al 50% del salario mínimo legal mensual vigente en las condiciones determinadas por el Consejo de Administración.

#### **CAPITULO IV POLIZA INTEGRAL DE VIDA GRUPO EQUIVIDA**

**ARTICULO 18. DEFINICIONES.** Coopeminas con el fin de beneficiar a sus asociados a partir de su afiliación otorgará un seguro de vida por un valor de \$10.000.000, mientras permanezca activo en la misma. Este pago es un auxilio mediante el cual se hace efectiva la solidaridad y ayuda mutua para los asociados.

**ARTICULO 19. BENEFICIARIO DEL AUXILIO.** La cobertura de este auxilio fijada por la aseguradora para el ingreso a la póliza del asegurado principal va desde los 18 hasta los 65 años. Con una permanencia hasta una edad máxima de 75 años.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez cumplidos los 75 años el asociado pierde el derecho a este auxilio, por política de la aseguradora.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La entidad informara al asociado mediante comunicación escrita la anterior situación.

**ARTICULO 20. VIGENCIA DE LA COBERTURA DEL AUXILIO.** La cobertura del auxilio será anual a la renovación de la póliza con la aseguradora.

#### **CAPITULO V PAGO PORCENTUAL POLIZA EXEQUIAL**

**ARTICULO 21. DEFINICIONES.** Coopeminas otorgará un porcentaje equivalente al 50% del plan exequial más económico ofrecido por la entidad de servicios exequiales a todos los asociados que se incluyan en la póliza.

**PARAGRAFO:** Los asociados que tomen un plan exequial de mayor valor Coopeminas los auxiliara con el 50% del valor del plan contenido en el presente artículo.

**ARTICULO 22. BENEFICIARIO DEL AUXILIO.** La cobertura de este auxilio no tiene límite de edad para los asociados de la Coopeminas.

**ARTICULO 23. VIGENCIA DE LA COBERTURA DEL AUXILIO.** La cobertura del auxilio será anual con la renovación de la póliza con la aseguradora.

#### **CAPITULO VI CONTRIBUCIONES AL FONDO**

**ARTICULO 24. CONTRIBUCION Y PAGO DEL ASOCIADO.** El valor de la contribución a cargo del asociado se podrá pagar en forma mediante el sistema de descuento por nómina o pago por consignación.

**ARTICULO 25. VALOR DE CONTRIBUCIONES.** El valor de las contribuciones para los asociados, se fijará por la Asamblea General Ordinaria de Asociados, de acuerdo con estudio sobre la viabilidad económica del fondo, que para el efecto realizará el Consejo de Administración.

## **CAPITULO VII RECLAMACIONES**

### **ARTICULO 26. REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS AUXILIOS.**

Para la presentación de las reclamaciones al Consejo, se deben presentar los siguientes documentos, según el tipo de auxilio presentado:

1. Estado de la cuenta del asociado donde se verifique que está al día con sus obligaciones.

**PARAGRAFO.** En caso de morosidad para acceder a la reclamación del auxilio exequial, dicha mora no podrá exceder los treinta (30) días calendario al momento del fallecimiento del asociado.

#### **A. AUXILIO EXEQUIAL.**

- a) Solicitud de reclamación.
  - b) Original o copia autenticada del registro civil de nacimiento o del documento que de conformidad con la ley acredite el parentesco con el asociado(a) fallecido(a).
  - c) Declaración extra juicio, para el caso de ser el beneficiario el compañero permanente
  - d) Registro o certificado de defunción, en original o copia autenticada
  - e) Fotocopias de las cédulas de ciudadanía del solicitante del auxilio (declarado en el formato de afiliación) y del fallecido.
  - f) Historia clínica o certificación médica en la que conste la causa del fallecimiento.
- Reglamento Fondo Mutual de Previsión Asistencia y Solidaridad*

#### **B. POLIZA INTEGRAL DE VIDA GRUPO EQUIVIDA**

- a) Formulario de afiliación a la cooperativa.
- b) Certificado de afiliación a la póliza.

#### **C. PAGO PORCENTUAL POLIZA EXEQUIAL**

- a) Formulario de afiliación a la cooperativa.
- b) Formulario de afiliación a la póliza exequial.

**ARTICULO 27. TERMINO DE CADUCIDAD DE LA RECLAMACION.** El asociado o beneficiario del(los) auxilio(s) dispondrá de un término máximo de noventa (90) días calendario para presentar la reclamación, contados a partir de la fecha del fallecimiento. Si transcurrido dicho término esta no se presenta, se extingue el derecho, y, en consecuencia COOPEMINAS y el fondo se eximen de la responsabilidad de pagar el mencionado auxilio.

**ARTICULO 28. PLAZOS PARA EL PAGO DE LOS AUXILIO.** Una vez generada el Acta por el Consejo de Administración los auxilios se pagaran, así:

- a. Auxilio Exequial:** En un plazo de quince (15) días después de aprobado el pago del auxilio.
- b. Póliza Integral de Vida Grupo Equivida:** El pago se hará en forma mensual por la cooperativa a la aseguradora.
- c. Pago porcentual póliza Exequial:** El pago se hará en forma anual una vez se cancele a la entidad operadora de servicios exequiales.

**PARAGRAFO: Vigencia para la reclamación por parte de los beneficiarios.** Contados 60 días después de la notificación del Auxilio Exequial sin que este sea reclamado caducará y se procederá a reintegrar su valor al Fondo Mutual.

**ARTICULO 29. CASOS EN QUE NO PROCEDE EL RECONOCIMIENTO DEL AUXILIO EXEQUIAL.** No se reconocerá el auxilio en los siguientes casos:

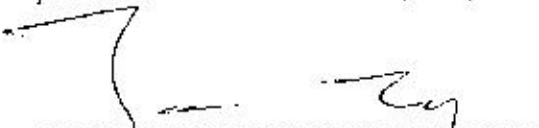
- a) Por muerte presunta
- b) Por desaparición.
- c) Mora en el pago de aportes y obligaciones superior a 30 días.
- d) Cuando no se presente la reclamación dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes a la calamidad.
- e) Cuando no haya veracidad en la información presentada para acreditar la calidad de beneficiario o para reclamar el auxilio.


#### **CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 30. REMISION.** Lo no contemplado en el presente reglamento será definido por el Consejo de Administración.

**ARTICULO 31. VIGENCIA.** El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración en reunión ordinaria celebrada el Veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016), Acta 450.

Para constancia, se firma el presente documento en Bogotá a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016)

  
**JORGE ADRIAN ROBRIGUEZ BEDOYA**  
Presidente Consejo de Administración

  
**LUZ MELIDA OROZCO CABEZAS**  
Secretario Consejo de Administración